



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

RESISTENCIA, 05 MAY 2023

VISTO:

La Ley de Ministerios N° 3108-A, la Ley N° 1429-R Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza y su Decreto Reglamentario N° 429/10, la Ley N° 1746-R, la Ley Nacional de Conservación de la Fauna N° 22 421, La Resolución N° 1569/20 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Ministerios de Chaco N° 3108-A faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, como autoridad competente de la aplicación de la ley 1429R.Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza - y su Decreto Reglamentario N° 1.644, a fin de determinar el ámbito geográfico y temporal, así como especies que se habilitaran o prohibieran para la caza deportiva y de subsistencia, incluido el cupo permitido y su manejo sustentable;

Que, la Ley N° 1429-R refiere al manejo de la fauna silvestre y la caza en la provincia del Chaco;

Que, el artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 1644 prohíbe la Caza Deportiva en Zonas Especialmente Protegidas, Parques Provinciales y unidades de conservación comprendidas en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y en un radio de tres (3) kilómetros de distancia en las zonas de amortiguación de las mismas;

Que el artículo 13° de la Ley N° 1429 -Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza-, se refiere a la actividad en propiedad privada, para la cual se debe poseer permiso escrito del dueño del campo u ocupante legal del mismo;

Que, la Disposición N° 67/07, establece la reglamentación a cumplir por los Guías de Caza Deportiva;

Que en consulta a investigadores especializados en biología de mamíferos silvestres en la provincia y la región Chaqueña, los mismos manifiestan recaudos, medidas precautorias sobre algunas especies y la necesidad de avanzar en monitoreo de poblaciones silvestres.

Que, por Ley N° 1746-R se declara como dañina o perjudicial a las poblaciones silvestres de paloma torcaza *Zenaida auriculata* cuando impliquen perjuicios a las actividades económicas de los habitantes de la Provincia y autoriza al Poder Ejecutivo la implementación de medidas de control de las poblaciones silvestres;

Que, la especie Puma (*Puma concolor*) merece especial atención en los casos que ocasione daños a productores pecuarios y pequeños productores caprinos, ganaderos u otros, por lo cual se deberá denunciar según procedimiento de intervención establecido por esta Subsecretaría;



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

Que las especies autóctonas objeto de caza deportiva se encuentran incluidas en el Apéndice II de CITES (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre);

Que, según Informe 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación sobre Categorización de las Aves de Argentina se establece que las especies de Anátidos pato picazo o criollo (*Cairina moschata*) y pato pampa o corondero (*Sarkidiornis melanotos*) en razón de su actual estado de conservación deben ser protegidas y prohibidas su caza;

Que, conforme a informe de evaluación temporal de larga data sobre la actividad cinegética en la provincia y las recomendaciones de las áreas técnicas de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad se estima pertinente habilitar la caza con fines deportivos y recreativos de ciertas especies de mamíferos y principalmente especies exóticas invasoras;

Que, dichas recomendaciones también hacen referencia a la aplicación de criterios sobre ciclos biológicos, estado de conservación de las especies silvestres de interés para la caza deportiva en todo el ámbito provincial;

Que, en registro de presencia de especies exóticas en diversos ambientes de la Provincia del Chaco, su carácter invasor y la alta capacidad adaptativa de propagación de: paloma doméstica (*Columba livia*), la liebre europea (*Lepus europeus*), jabalí (*Sus scrofa*) y sus variedades o cruces en estado salvaje o asilvestrado y el ciervo axis (*Axis axis*) es preciso incentivar mecanismos para su control y erradicación;

Que resulta prioritario diseñar e implementar un Plan Provincial de Control de Especies de la Fauna Exóticas e Invasoras a fin de lograr reducir sus impactos negativos sobre la biodiversidad nativa, impactos económicos, impactos sociales e impactos sanitarios;

Que a la fecha se encuentra en curso de actualización el Registro Único de Cazadores deportivos y Comerciales de la Provincia del Chaco, el cual incluye tramitación de Licencia de Cazador Deportivo a través de plataforma on-line dependiente de la Subsecretaría;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

EL DIRECTOR DE AREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

DISPONE:

Artículo 1°: Habilitase la temporada de Caza Deportiva Mayor, a partir de la firma del presente y hasta las 24 hs del día 27 de agosto del 2023,. Quedando autorizada a practicarse la actividad acorde a especies y cupos que se detallan en la Planilla Anexa I de la presente. Queda prohibida la caza de todas las especies que no figuran en dicha Planilla.

Artículo 2°: Hábilitese la Caza Deportiva de Especies Exóticas a partir de la firma de la presente reglamentación y estableciéndose autorización de caza durante todo el año, acorde a especies que se detallan en la Planilla Anexa II de la presente.



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

Artículo 3º: Establézcase la cantidad de ejemplares de cada especie habilitada a la caza, por día por cazador y por vehículo (sin considerar la cantidad de ocupantes) de acuerdo a la Planilla Anexa I y II de la presente.

Artículo 4º: Establézcase para la práctica de Caza Deportiva Mayor, la pieza abatida a transportar deberá contar con un precinto habilitado, numerado e intransferible, cuyos datos serán completados por el cazador, siguiendo las instrucciones que figuran en el mismo, siendo su devolución obligatoria a los fines estadísticos.

Artículo 5º: Establézcase que para la práctica de Caza Deportiva Mayor la cantidad máxima de precintos por licencia de caza mayor será de 2 (dos) precintos por temporada de caza.

Artículo 6º: Prohíbese la Caza Deportiva en Zonas Especialmente Protegidas, Parques Provinciales y unidades de conservación comprendidas en la Ley N° 896-R (Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas), así como en Parques y Reservas Nacionales y, en un radio de tres (3) kilómetros de distancia en las zonas de amortiguación de las mismas.

Artículo 7º: Hágase saber que toda infracción a lo dispuesto en esta norma, será sancionada de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1429 -Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza- y el Reglamento de Multas.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION N° 006 ...

Wilchiensky Edgardo Omar
A/C Dirección de Áreas
Protegidas y Biodiversidad
Sub Ambiente y Biodiversidad



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE
Y BIODIVERSIDAD

PLANILLA ANEXO I 006

ESPECIES DE CAZA MAYOR			por vehículo
Carpincho	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	1	2
Guazuncho o corzuela parda	<i>Mazama gouazoubira</i>	1	

PLANILLA ANEXO II

ESPECIES EXOTICAS			
NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD MÁXIMA	
		POR DÍA POR PERSONA	POR VEHICULO
Liebre Europea	<i>Lepus europaeus</i>	Sin cupo	Sin cupo
Jabali	<i>Sus scropha</i>	Sin cupo	Sin cupo
Chancho Cimarrón o asilvestrado	<i>Sus scropha-variedades</i>	Sin cupo	Sin cupo
Ciervo Axis o Chital	<i>Axis axis</i>	Sin cupo	Sin cupo

Wilchinsky Edgardo Omar
A/C Dirección de Áreas
Protegidas y Biodiversidad
Sub Ambiente y Biodiversidad